

Categorías	Salario Convenio (mes/día) - Pesetas	Incluidas pagas extraordinarias y salario Convenio anual - Pesetas
Chófer de primera, Oficial de primera, Aserrador-Afilador	2.699	1.228.045
Chófer de segunda, Oficial de segunda, Aserrador	2.665	1.212.575
Fogonero	2.598	1.182.090
Mozo especializado	2.565	1.167.075
Mozo no especializado, Vigilante Portero, Sereno y personal de limpieza	2.535	1.153.425
Personal de limpieza por horas	427	-

ANEXO 2

Cuatrienios de mayoristas y minoristas

Categorías	Importe cuatrienios - Pesetas
Ingenieros y Licenciados	5.424
Jefe de División	5.177
Jefe Administrativo	5.052
Jefe de Sección	4.928
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	4.803
Oficial Administrativo	4.659
Auxiliar Administrativo	3.775
Auxiliar Administrativo de primer año	-
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	3.773
Botones o Aspirantes Administrativos	-
Encargado general	4.803
Jefe o Encargado de Almacén	4.590
Encargado de Carbonería	4.456
Capataz	4.496
Chófer de primera, Oficial de primera, Aserrador-Afilador	4.298
Chófer de segunda, Oficial de segunda, Aserrador	4.244
Fogonero	4.137
Mozo especializado	4.085
Mozo no especializado, Vigilante Portero, Sereno y personal de limpieza	4.037
Personal de limpieza por horas	-

ANEXO 3

Tablas de pagas extras de mayoristas y minoristas
(Julio, Navidad y beneficios)

Categorías	Importes Pesetas
Ingenieros y Licenciados	103.305
Jefe de División	98.606
Jefe Administrativo	96.235
Jefe de Sección	93.865
Contable, Cajero y Taquimecanógrafo de idioma extranjero	91.495
Oficial Administrativo	88.736
Auxiliar Administrativo	71.909
Auxiliar Administrativo de primer año	69.928
Cobrador, Conserje, Ordenanza y Telefonista	71.871
Botones o Aspirantes Administrativos	45.915
Encargado general	91.485
Jefe o Encargado de Almacén	87.421
Encargado de Carbonería	84.873
Capataz	85.631
Chófer de primera, Oficial de primera, Aserrador-Afilador	81.870
Chófer de segunda, Oficial de segunda, Aserrador	80.838
Fogonero	78.806
Mozo especializado	77.805
Mozo no especializado, Vigilante Portero, Sereno y personal de limpieza	76.895
Personal de limpieza por horas	-

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad (cuatrienios).

23616 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia para la atención cultural de los emigrantes gallegos.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Galicia un Convenio de colaboración para la atención cultural a los emigrantes gallegos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 21 de septiembre de 1989.-El Secretario general técnico,
José Antonio Griñán Martínez.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA XUNTA DE GALICIA PARA LA ATENCION CULTURAL A LOS EMIGRANTES GALLEGOS

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por delegación de competencias, según Orden comunicada de fecha 1 de septiembre de 1989, la Dirección General del Instituto Español de Emigración, y

La Xunta de Galicia, a través de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Gallegas, a tenor de las facultades delegadas, Reconociendo el imperativo constitucional que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de emigración;

Teniendo en cuenta que la legislación vigente encomienda a la Dirección General del Instituto Español de Emigración la ejecución y puesta en práctica de la acción del Estado en materia de emigración;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de Galicia reconoce a la Comunidad Autónoma la defensa y promoción de los valores culturales del pueblo gallego y que, asimismo, en su artículo 7.º y concordantes se reconoce a las comunidades gallegas asentadas fuera de Galicia el derecho a compartir la vida social y cultural del pueblo gallego;

Consciente del esfuerzo que los poderes públicos han de llevar a cabo en relación con los emigrantes y descendientes para que éstos no pierdan las raíces culturales de su país de origen,

Acuerdan en el marco de sus respectivas competencias, y respetando las relaciones institucionales legalmente establecidas, las siguientes estipulaciones:

1. La Dirección General del Instituto Español de Emigración y el Gobierno autónomo gallego desarrollarán un programa de colaboración en los términos prescritos en el presente acuerdo, con objeto de poder facilitar a los emigrantes gallegos el conocimiento y disfrute de los acontecimientos culturales que los poderes públicos gallegos están realizando en la Comunidad Autónoma.

2. Constituye el objeto del presente acuerdo tanto la exportación de manifestaciones culturales a las sociedades donde se asientan los españoles gallegos como el desplazamiento de éstos a la Comunidad gallega para su participación de las mismas, realización de viajes culturales, colonias de vacaciones y otras actividades de carácter socio-cultural.

3. La Xunta de Galicia pondrá en conocimiento de la Dirección General del Instituto Español de Emigración la programación de actividades socio-culturales dentro del marco del presente acuerdo para el corriente ejercicio con su presupuesto económico y propuesta de aportaciones por cada una de las partes firmantes. En el plazo de un mes la Dirección General del Instituto Español de Emigración efectuará la contestación oportuna.

4. La Dirección General del Instituto Español de Emigración destinará hasta un máximo de 10.000.000 de pesetas al objeto, de este Convenio de cooperación durante el ejercicio actual. La Xunta de Galicia destinará hasta un máximo de 10.000.000 de pesetas al mismo objeto.

5. En el supuesto de que el presente acuerdo se prorrogue en los términos que se contemplan en el mismo, las partes firmantes se comprometen a formalizar los correspondientes protocolos anuales, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias de cada parte durante el último trimestre de duración de cada protocolo anual, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias de cada parte durante el último trimestre de duración de cada protocolo para su entrada en vigor el primero del año natural siguiente.

6. Cada una de las partes designará un representante, que se encargarán conjuntamente del seguimiento del presente acuerdo, sin perjuicio del mecanismo que pudiera establecerse con carácter general para todo lo relativo al seguimiento y evaluación técnica de los Convenios suscritos entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia.

7. Las partes signatarias, a la vista de los resultados obtenidos en la aplicación del presente acuerdo, podrán proceder a su revisión con el fin de perfeccionar y preparar su contenido, dentro del espíritu de cooperación que preside los fines del mismo.

8. La duración del presente acuerdo se establece hasta el día 31 de diciembre de 1989, pudiendo ser prorrogado mediante los correspondientes protocolos previstos en el apartado 4 del presente acuerdo.

En la villa de Madrid, a 1 de septiembre de 1989.

Por la Dirección General
del Instituto Español
de Emigración, el Director
general,
Raimundo Aragón Bombín

Por la Dirección General
de Relaciones con las
Comunidades Gallegas,
el Director general,
Andrés de Souza Iglesias

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23617 ORDEN de 20 de septiembre de 1989 sobre solicitud de la primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Angula».

Las Sociedades «Unión Texas España, Inc.» (UTE), «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «CNWL Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, expediente número 1185, denominado «Angula», otorgado por Real Decreto 2407/1981, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presentan solicitud para la concesión de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a UTE, REPSOL y CNWL, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Angula», una prórroga de tres años para el periodo de vigencia, a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1. El área del permiso objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2. Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación con una inversión mínima de 20.309.000 pesetas.

3. En el caso de renuncia total o parcial, las titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

4. Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley 21/1974, deberán ingresar en el Tesoro, en concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

5. Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.—Las áreas que, con motivo de esta prórroga, se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Permiso «Angula» áreas a renunciar

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano (Gr.)
<i>Area 1</i>		
1	40° 47' N	1° 07' 49.4" E
2	40° 47' N	1° 08' E
3	40° 46' N	1° 08' E
4	40° 46' N	1° 09' E
5	40° 44' N	1° 09' E
6	40° 44' N	1° 08' E
7	40° 42' N	1° 08' E
8	40° 42' N	1° 07' 49.4" E
<i>Area 2</i>		
1	40° 48' N	1° 14' 49.4" E
2	40° 48' N	1° 17' E
3	40° 47' N	1° 17' E
4	40° 47' N	1° 16' E
5	40° 45' N	1° 16' E
6	40° 45' N	1° 13' E
7	40° 47' N	1° 13' E
8	40° 47' N	1° 14' 49.4" E
<i>Area 3</i>		
1	40° 47' N	1° 21' E
2	40° 47' N	1° 23' E
3	40° 46' N	1° 23' E
4	40° 46' N	1° 21' E
<i>Area 4</i>		
1	40° 44' N	1° 19' E
2	40° 44' N	1° 20' 49.4" E
3	40° 43' N	1° 20' 49.4" E
4	40° 43' N	1° 19' 49.4" E
5	40° 42' N	1° 19' 49.4" E
6	40° 42' N	1° 19' E
<i>Area 5</i>		
1	40° 45' N	1° 17' E
2	40° 45' N	1° 18' E
3	40° 43' N	1° 18' E
4	40° 43' N	1° 17' E

Permiso «Angula» área retenida

11.282,52 hectáreas

Vértice	Intersección paralelo	Con meridiano (Gr.)
1	40° 47' N	1° 08' E
2	40° 47' N	1° 13' E
3	40° 45' N	1° 13' E
4	40° 45' N	1° 16' E
5	40° 47' N	1° 16' E
6	40° 47' N	1° 17' E
7	40° 48' N	1° 17' E
8	40° 48' N	1° 23' 49.4" E
9	40° 46' N	1° 23' 49.4" E
10	40° 46' N	1° 23' E
11	40° 47' N	1° 23' E
12	40° 47' N	1° 18' E
13	40° 45' N	1° 18' E